

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL. DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	Posetas				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		500,00	
28-3-921	69,70	Serie A, de 50.000 pesetas nominales			26-5-921	602,10	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			
15-6-921	66,40	" E, de 25.000 "			2-8-921	270,00	Banco Hipotecario de España...	500			
29-8-921	66,60	" D, de 12.500 "			9-6-921	95,00	Banco de Castilla.....	500			
1-8-921	66,50	" C, de 5.000 "			21-9-921	180,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
1-8-921	66,50	" B, de 2.500 "			9-9-921	120,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	125,00	
18-9-921	66,50	" A, de 500 "			23-9-921	280,00	Unión Española de Explosivos...	500			
8-7-921	66,75	" G, de 100 "			22-9-921	60,00	Sociedad. Gral. Azuc. (Preferentes)	500	50	3,00	
8-7-921	66,75	" H, de 200 "			26-9-921	33,00	carerra España... } Ordinarias.	500			
29-7-921	67,50	En series diferentes.....			21-7-921	135,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			26-9-921	202,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			
		<i>Listampillado.</i>			20-9-921	210,00	Idem Norte de España.....	500		290 y 288	pesetas.
26-9-921	83,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	83,25 y 20		25-8-921	207,00	B.º Español del Río de la Plata	500		290 y 288	id.
26-9-921	83,25	" E, de 12.000 "	83,25		26-9-921	308,50	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100		
26-9-921	83,25	" D, de 6.000 "	83,90		26-9-921	85,25	Cédulas Banco Hipotecario.	500	4	310,00	
22-9-921	83,35	" C, de 3.000 "	83,90		26-9-921	91,60	Idem id. id.....	500	4		
22-9-921	84,35	" B, de 2.000 "	84,15		26-9-921	103,00	Idem id. id.....	500	5	98,60	
26-9-921	84,50	" A, de 1.000 "	84,50		26-9-921	76,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	6	1.6,00	
26-9-921	84,50	" G, de 100 "	85,50		26-9-921	80,50	F. C. M. Z. A., Va-	500	5		
26-9-921	84,50	" H, de 200 "	85,50		26-9-921	75,25	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2		
29-7-921	84,00	En diferentes series.....	83,50		21-5-921	68,00	Idem Norte de España	500	4	66,25	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16-9-921	57,25	Id. Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3		
12-9-921	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			18-9-921	50,00	Aguntamiento de Madrid	500	3		
15-9-921	89,00	" D, de 12.500 "			24-9-921	61,50	Obligaciones del Intero	500	3		
20-9-921	89,20	" C, de 5.000 "	89,25		22-9-921	75,00	Expropiaciones del Intero	500	3		
2-9-921	89,35	" B, de 2.500 "	89,00		31-8-921	85,00	Empréstito " Villa Madrid " 1914	500	3		
26-9-921	89,50	" A, de 500 "	89,50		16-9-921	8,00	Idem id. 1916.....	500	3		
23-5-921	89,00	En diferentes series.....			16-9-921	91,00	Cédulas del Intero	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					ACCIONES				
23-9-921	91,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Compañía Arrend. de Tabacos	500		74,00	
23-9-921	91,90	" E, de 25.000 "	92,25				Expropiaciones del Intero	500			
23-9-921	91,90	" D, de 12.500 "					Empréstito " Villa Madrid " 1914	500			
26-9-921	92,00	" C, de 5.000 "	92,00				Idem id. 1916.....	500			
26-9-921	92,00	" B, de 2.500 "	92,25				Cédulas del Intero	500			
21-9-921	92,00	" A, de 500 "	92,25								
26-9-921	92,60	En diferentes series.....									
		6 POR 100 AMORTIZABLE					ACCIONES				
		<i>Emisión de 1917</i>					Banco de España.....	500			
26-9-921	91,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Idem del Banco Hipotecario.....	500			
21-9-921	91,80	" E, de 25.000 "	92,25				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	500			
2-9-921	91,75	" D, de 12.500 "					Azucarera. — Preferentes.....	500			
21-9-921	91,00	" C, de 5.000 "	92,00				Idem. — Ordinarias.....	500			
26-9-921	91,75	" B, de 2.500 "	92,25				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	500			
26-9-921	92,00	" A, de 500 "	92,25				Idem id. al 6 %.....	500			
22-9-921	92,90	En diferentes series.....									
22-9-921	92,90										

Gaceta de Madrid - Núm. 277 28 Septiembre 1921 Anexo núm. 1. - Página 82

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 51,55 pesetas por 100 francos. — 150.000 a 54,75.

Londres, a la vista, cheque, 4.000 libras a 23,53 pesetas cada una. — 5.000 a 26,51.

Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dólares a 7,66 pesetas cada uno. — 20.000 a 7,65. — 5.000 a 7,63. — 5.000 a 7,62.

Berlin, a la vista, cheque, 200.000 marcos a 6,65 pesetas por 100 marcos. — 850.000 a 6,50.

Roma, a la vista, cheque, 50.000 liras a 31,95 pesetas por 100 liras

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 15 de Octubre próximo a las cuatro de la tarde en el Instituto del Cardenal Cisneros para dar comienzo a las oposiciones.

El cuestionario se hallará a disposición de los opositores desde el día 7 a la misma hora en el local indicado.

Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—
El Presidente, Francisco Manzano.

P—5569

Los señores Doctores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, oposiciones anunciadas en la GACETA de 21 de Agosto de 1920, se servirán presentarse en el aula núm. 6 del Instituto de San Isidro, a las cuatro de la tarde del día 6 de Noviembre próximo, para presentar los documentos que previene el Reglamento vigente de oposiciones y dar principio a los ejercicios de oposición. Ocho días antes de la fecha señalada estará el cuestionario a disposición de los opositores en la Secretaría de dicho Instituto oficial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Nota.—Si algún señor opositor estuviera pendiente del servicio militar, lo manifestará al Presidente del Tribunal antes de la fecha de la convocatoria.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921.
El Presidente del Tribunal, Manuel Zabala.

P—5568

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril último, se convoca a subasta pública, para adjudicar la construcción de las obras de "gruesa estructura" de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Cádiz.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán al manifiesto en el Negociado quinto de Correos "Construcciones" del Centro directivo, y durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto a ella no se oponga lo establecido en el título segundo y capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos o un funcionario en quien éste delegue, a las once horas del día 27 de Octubre próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 22 del mismo mes podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido dicho postor, en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 25.000,15 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que recibe éste tome nota de aquélla y lo devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de pesetas 519.763,20 a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la lina, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... núm. ... en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos) o en el de Gerente de la Sociedad ... domiciliada en ... según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos último en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... y vistas y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel Gómez Román y D. Luis Vidal y Tuason, relativo a la construcción en Cádiz de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo a llevar a cabo las obras de "gruesa estructura" del mencionado edificio, formando a su cargo la ejecución de las indicadas obras y al cumplimiento de todas las obligaciones es-

tablecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones por la cantidad de pesetas 519.763,20, o con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de 519.763,20 pesetas, fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1921.—(Firma completa del proponente).

Madrid, 19 de Septiembre de 1921.
El Director general, Colombl.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas complementarias, de las generales que rigen en la construcción de edificios de Correos y Telégrafos, inserto en la GACETA DE MADRID del día 25 de Abril de 1915, y con sujeción a las cuales se procederá a la subasta y contratación de los obras de "gruesa estructura" que han de ejecutarse para construir la Casa de Correos y Telégrafos y cables submarinos de la ciudad de Cádiz.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Emplazamiento.—Se emplazará el edificio en el solar, propiedad del Estado, situado en el ángulo S. E. de la plaza de Guerra Jiménez, formando una construcción aislada, con cuatro fachadas, siendo la principal la orientada a oriente, que se contrará con relación al eje de la plaza de Topete, a la que da frente.

Artículo 2.º

Documentos del proyecto.—Las obras se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 (GACETA DE MADRID del 25 del mismo mes) aplicable a los edificios de Correos y Telégrafos, y con sujeción al proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel Gómez Román y D. Luis Vidal y Tuason, que consta de los documentos siguientes:

Memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto, con el estado de mediciones, cuadros de precios y presupuesto general.

Artículo 3.º

Descripción del edificio.—El edificio que ocupará el total del solar, consta de planta de sótanos en una sola crujía, planta de basamento, principal, primera, segunda y de ático.

Todas ellas se distribuyen de igual manera por crujías paralelas a las cuatro fachadas, rodeando el hall de servicios públicos dispuesto en el centro de la planta y cubierto a la altura del piso segundo.

La fachada principal presenta su frente a la plaza de Topete. En ella se ha dispuesto la puerta principal de ingreso al edificio.

Los servicios de cada planta, así como los macizos gruesos de muros, lucas de pisos y clases de cubiertas, etcétera, serán los que figuran en los planos.

Artículo 4.º

Construcción del edificio.—Sin perjuicio de los detalles constructivos que

se facilitarán durante el curso de las obras, puede decirse de un modo general que la estructura adoptada para cimentación y muros de fachada ha de ser mampostería, bajo forma de hornillón o de fábricas de sillarejos ordinarios labrados, fábricas mixtas y cadenas de ladrillo fino y ordinario, según los casos, sítios y elementos de la construcción.

También se ejecutará en las obras de gruesa estructura la parte metálica constituida por soportes verticales entramados, horizontales o inclinados, forjados de azoques con bovedillas y tablero.

Todas las obras mencionadas, como las de vaciados de sótanos, zanjas y recogidas de aguas serán objeto de la contrata y se ejecutarán según las costumbres de la localidad en cuanto no se opongan a las buenas prácticas constructivas. Asimismo se incluye en la subasta cuantos medios auxiliares, como transportes, andamios, herramientas, instalaciones provisionales de agua y luz, etc., sean necesarias para la completa terminación de estas obras.

El contratista quedará obligado a ejecutar cuantas mejoras o modificaciones determinen los Arquitectos directores, aprobadas u ordenadas por la Superioridad esta o no consignadas en los documentos del proyecto.

CAPITULO II

Artículo 5.º

Condiciones de los materiales.—Todos los materiales que se empleen en esta obra han de ser de excelente calidad, y han de satisfacer a las condiciones que se exigen en los artículos siguientes, tanto en lo relativo a su calidad como a su procedencia, pudiéndose variar no obstante por otros si los propuestos reúnen las condiciones consignadas y siempre con aquiescencia de la dirección facultativa.

Artículo 6.º

Agua.—El agua que haya de emplearse en la confección de toda clase de mezclas procederá de manantial o de río o la potable que se consuma en la población y que pueda tomarse directamente de las cañerías instaladas. Se depositará en la obra en un depósito de 20 metros cúbicos por lo menos de cubida, salvo el caso de disponerse de caño libre que permita un embalse continuo.

Queda prohibido en absoluto para el uso indicado las aguas de pozo o de mar.

Artículo 7.º

Arena.—Se podrá emplear cualquier clase de arena siempre que reúna buenas condiciones a juicio de los Arquitectos directores, siendo preferida la de naturaleza silicea, limpia, de grano redondeado, áspera al tacto y que crujá al apretarla con la mano, sin formar noga.

Se cribará pasando por tamices cuyos orificios tengan de diámetro 0, 5, 2 y 5 m/m. a fin de clasificarse según los casos, y se lavará siempre que sea preciso.

Artículo 8.º

Grava.—La grava, con los pedregos o piedras menuditas que cubra en la

composición de los hormigones será dura y homogénea, limpia de sustancias extrañas, y sus dimensiones no han de ser menores de dos ni mayores de cinco centímetros de diámetro, lavándose en todos los casos antes de su empleo.

Artículo 9.º

Cales.—Las cales que hayan de emplearse serán puras y limpias, desechándose todas las llamadas pasadas o quemadas.

La cal grasa se apagará en la misma obra, siguiéndose el procedimiento de fusión en agua, utilizando para ello albercas de ladrillos y colando sobre terrones de cal viva (cuyo tamaño no excederá del de una naez) y de una vez la cantidad de agua necesaria para formar una pasta de consistencia semejante a la empleada en alfarería.

Si por falta de provisión resultara deficiente la cantidad de agua vertida, no podrá añadirse más, a no ser con precaución y cuando se haya apriado la mezcla. Esta mezcla se bajará muy bien, pero sin exceso.

Cuando haya de conservarse la pasta de cal durante algún tiempo, se la protegerá cubriéndola con una capa de arena de cuatro a cinco centímetros de gruesa y humedeciéndola de vez en cuando.

La cal hidráulica se apagará en el preciso momento de su empleo y con sumo cuidado, debiendo seguirse en todos los casos las instrucciones que dicten los Arquitectos directores.

Artículo 10.

Cementos.—Se emplearán en general cementos de fraguado lento de las mejores marcas, tales como el Asland, Lafarge, Tudela Veguín, Rezola de San Sebastián, Cangrejo, etc., siempre que reúna las condiciones exigidas a los de superior calidad.

No podrá emplearse cemento que no haya estado ensilado por lo menos durante tres meses. Todas las partidas deberán recibirse en la obra precintadas y almacenadas en barricas o barriles bien acondicionados, y serán apiladas en parajes secos.

Antes de emplearse serán sometidos a diversas operaciones y reconocimientos de hidráulidad o sea oportuno los directores facultativos. Para estos ensayos e cualquiera de los adoptados por la Comisión de ensayos queda el contratista obligado a poner en la obra a disposición permanente de los Arquitectos balanzas, probetas, etcétera.

Artículo 11.

Yeso.—Se empleará en esta obra el yeso de mejor calidad que se encuentre en la provincia, siempre que cumpla con las condiciones que requiere este material. Se exigirá desde luego las de pureza y perfecta cohesión, buena meladura y cerrado.

Se desechará todo yeso que contenga magote (yeso muerto), grasas (arena, gravilla, etc.) o que presente indicios de hidratación.

Se pasará con arena pura o con lechada de cal que aumente su resistencia, según los casos, evitando siempre el contacto de este material con las estructuras metálicas. La cantidad

de agua para el batido oscilará alrededor de 18 a 30 litros de agua por cada 25 de yeso, según se trate de enlucidos o forjados.

Estas condiciones generales, como las especiales que requiere el yeso serán extensivas a sus dos clases: el blanco y el negro.

Artículo 12.

Morteros.—Las mezclas se formarán con las proporciones especificadas en el cuadro de composición de precios para cada una de las materias componentes, pudiendo variarse, sin embargo, si así lo aconsejaren los ensayos practicados antes de su empleo.

Los morteros han de satisfacer los fines principales, de impermeabilidad o el de resistencia, y han de cumplir las condiciones debidas de hidraulicidad y las de mayor duración posible; y para ello en la manipulación se ejecutarán con arreglo a las órdenes de los Arquitectos.

Las mezclas serán homogéneas y bien trabadas, se manipularán bajo cubierta y los morteros de cemento se emplearán siempre recién amasados.

Los morteros de cementos y de cal grasa se confeccionarán en general con arena gruesa, y los de cal hidráulica con arena fina.

Queda prohibido el rebatido de los morteros, los cuales, una vez puestos en la obra, habrán de humedecerse de vez en cuando, así como también se humedecerán los materiales con quienes han de estar en contacto antes de sentarlos en obra.

Artículo 13.

Hormigones.—Los hormigones se manipularán sobre piso de tablas, colocando sobre ellas alternativamente capas de mortero y de piedra partida, grava o sifto de ladrillo (según sea el elemento componente del hormigón), bien lavados y desprovistos de sustancias extrañas.

El batido se ejecutará a mano, con la ayuda de paños o rastillos de hierro o por procedimientos mecánicos, procurando la operación hasta que la piedra quede bien envuelta por el mortero.

No se añadirá cantidad alguna de agua a la ya combinada en el mortero, y se desechará todo el hormigón que haya empezado a fraguar antes de su empleo.

Artículo 14.

Piedra de sillaría.—La piedra que se ha de emplear en esta obra, será de naturaleza caliza, cuya densidad no será inferior a 2,500 kilogramos. Su fractura ha de ser de grano fino, apretada y homogénea. El color de las sillarías será uniforme, desechándose todo aquel que presente agujeros, pelos, vetas de otro material, blandones y otros defectos que disminuyen su resistencia o perjudiquen a su efecto estético.

La labra será fina y decorada, con superficies planas y cuadradas; presentando las de ancho y alto sobre una faja de 0,15 metros labrada hacia el interior y a 90 grados con la superficie del frente y de las juntas.

Las sillarías se recibirán en lechada de cemento cuyo espesor no excederá de 0,004 metros.

Su procedencia será del grupo de las de Aficante (Novelda, Pretel o similares), de no haber en la provincia de Cádiz material que reúna las condiciones dichas.

Las dimensiones de cada sillar, así como las plantillas y detalles precisos, se facilitarán por la Dirección facultativa con la correspondiente Memoria de cantería.

Artículo 15.

Ladrillos y rasillas.—Serán preferidos para el empleo en obra los de la localidad, siempre que reúnan las debidas condiciones; es decir, que estén bien cocidos, hasta estar alcanzado un primitivo de vitrificación, que la rasilla de que está formada sea de excelente calidad, se conserven más de un 5 por 100 de peso. Han de presentarse en cajas, con sus resacas, y las superficies perfectamente planas. Han de ser de igual grueso y de textura homogénea, de grano fino, apretado y sin cables.

No hay de absorber mayor cantidad de agua del 15 por 100 de su peso. La fractura no tendrá lugar con cargas inferiores a 50 kilogramos por metro cuadrado y su peso será el proporcional a sus dimensiones.

Se empleará en el exterior de la construcción el ladrillo fino prensado o en el especial el llamado melado. Todo el ladrillo fino presentará igual coloración.

También se empleará el ladrillo ordinario, el hueco o los de formas o clases especiales, según lo aconseje la buena construcción; plantillándose en todos los casos cuando sea preciso.

Las rasillas cumplirán igualmente las condiciones expresadas.

Artículo 16.

Hierro laminado.—Todo el material procederá de fábricas españolas: de Altos Hornos de Bilbao o similares, debiendo reunir las condiciones inherentes a la de mejor calidad, para cuya comprobación todas las piezas podrán ser sometidas a cuantas pruebas y ensayos en frío y caliente estimen oportunos los Arquitectos directores.

Asimismo han de ser de inmejorable calidad todos los elementos de enlace y cedido con placas, tornillos, pasadores, etc.

La viguería será de acero laminado, debiendo estar exenta de pajas, grietas, burbujas, oxidaciones, etc.

Artículo 17.

Plomo.—Ha de ser puro y maleable, sin agujeros, picaduras o resquebraaduras. Se emplearán principalmente las planchas de los números 3 y 4, que han de presentar un espesor uniforme.

Artículo 18.

Imprimación.—Mientras no lo permitan las condiciones económicas de las obras se imprimará provisionalmente toda la obra metálica con lechada de cemento, a fin de preservarla de las oxidaciones y deterioros.

Artículo 19.

Adquisición de materiales.—El contratista queda obligado a cumplir la

ley vigente de 14 de Febrero de 1907 acerca de la protección a la industria nacional y a cuantas disposiciones puedan dictarse por el Gobierno referente a materiales de procedencia extranjera.

CAPITULO III

CONDICIONES DE LA MANO DE OBRA, EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EMPLEO DE LOS MATERIALES

Artículo 20.

Replanteos.—Los ejecutará el contratista sobre el terreno con estricta sujeción a las cotas marcadas en los planos de conjunto o de detalle, o con arreglo a las cotes que resulten de los Arquitectos directores, si aquellas suficientes variaciones. Dará cuenta de la terminación de estos trabajos a la Dirección facultativa, a fin de que por ésta se compruebe la exactitud de aquéllos, sin cuyo requisito el contratista será responsable de los errores, y quedará obligado a rehacer por su cuenta los trabajos necesarios.

Artículo 21.

Movimiento de tierras.—Las zanjas para la cimentación tendrán las dimensiones que figuren en los planos o estado de mediciones, y se las dejará bien niveladas, banqueadas o con la pendiente necesaria, según los casos.

Si la naturaleza del terreno exigiera para las zanjas mayor profundidad que la calculada en el proyecto, o si fuera preciso efectuar agotamientos u operaciones cuyo importancia no encajase en lo formulado en el proyecto, los Arquitectos directores redactarán otro, con cuyo precio ha de conformarse el contratista de no ser aceptado por éste el precio propuesto, se redactara la obra correspondiente como estado más conveniente la Superintendencia, quedando en todo caso el contratista obligado a facilitar, en cuanto de él dependa, la realización de estos trabajos extraños a su contrata.

Se ejecutarán acodamientos, apeos y demás operaciones que aseguren la buena ejecución de la obra y sean garantías contra toda clase de accidentes.

Artículo 22.

Fundaciones.—Toda la obra descansará sobre macizos de hormigón y mampostería ordinaria, con mortero de cemento, disponiéndose llaves o tizones que abarquen el grueso de muros y sujetándose a las instrucciones que por escrito dictará la Dirección facultativa.

Artículo 23.

Fábricas de ladrillos.—Las fábricas de ladrillo fino al exterior se trasladarán con ladrillo ordinario, y han de ejecutarse en todo el esmero posible, escogiendo ladrillos de igual grueso, a fin de que las hiladas queden perfectamente sentadas y enrasadas. La fábrica de ladrillo fino se dejará lo más a hueso posible, quedando degollada en llagas y tendidos, recibiendo los ladrillos con mortero de cemento en las fábricas exteriores y con mortero ordinario en el interior (excepción de plantas bajas).

Los aparejos se dispondrán con ladrillos a sosa y tizona, siguiendo las

instrucciones de la Dirección facultativa, y se establecerán cadenas de cuatro hiladas de ladrillo, recibidas con cemento por debajo de la que sirve para el asiento de viguetas.

Queda prohibido añadir agua a los morteros, y en cambio los ladrillos se mojarán a saturación antes de sentarlos.

Se empotrarán en las fábricas los nudillos que se estimen precisos, y se dejarán perfectamente regularizados los huecos de puertas y ventanas, así como las cajas que sea necesario establecer para el pase de cañerías, subida de humos y diversas instalaciones.

Todos los paramentos se dejarán bien planos y aplomados, y se dispondrán convenientemente los enjagues en los trabajos que tienen que sufrir interrupción.

El número de hiladas por cada metro de altura será proporcional al espesor del ladrillo, siendo el número de 19 para el caso de 4,5 cm. de grueso del ladrillo.

Artículo 24.

Fábrica de sillaría.—Todos los sillares presentarán labra fina y esmerada en sus paramentos vistos, y media labra en las superficies de junta. Se sentarán sobre capa de mortero hidráulico de algún espesor, que quedará reducida a unos tres milímetros después de bien sentados y comprimidos los sillares con mazo de madera.

Las líneas de juntas quedarán a hueso, a cuyo fin se labrarán en las caras del sillar tiradas de centímetro y medio de ancho perfectamente es-cuadradas.

Los sillares se presentarán en obra antes de su asiento definitivo, a fin de efectuar las correcciones que sean factibles. Y se humedecerán sus superficies antes de verter el mortero.

Las hiladas han de quedar perfectamente horizontales, y se dispondrán cuantos tochos o engrapados estimen oportunos los Arquitectos directores.

Toda la fábrica de sillaría será objeto de Memoria especial, en que se especificarán las dimensiones de cada sillar, así como las plantillas que fuesen necesarias.

Artículo 25.

Escaleras.—Se construirán a la catalana, formando hovedilla de triple fabricado, con rasillas recibidas con yeso, a excepción de las de la última hoja, que se recibirán con mortero de cemento.

Los peldaños se formarán con ladrillo hueco o rasilla con yeso, dejándolos en disposición para revestirlos con huellas y tabicadas de mármol, madera o baldosín, según la importancia de las escaleras. Las tabicadas llevarán el borde de su frente moldurado.

Artículo 26.

Cubiertas.—Todo el edificio se cubrirá en general con azotea a la catalana.

Los materiales serán impermeables y los de enlace serán hidrófugos, dejándose las superficies bien planas y adoptando todas las precauciones para su fácil y rápido desahúe.

Artículo 27

Entarimados metálicos.—Todas las piezas de hierro de cualquier naturaleza que sean laminado, forjado, etcétera, cumplirán con las condiciones del artículo correspondiente, ya consiguientemente, y el cosido, rodado y demás enlaces se ejecutarán por obreros hábiles, previniendo las dilataciones posibles de este material. La visguera, soportes, carreras, etc., tendrán las dimensiones que se especifiquen en la Memoria correspondiente.

Todas las piezas se imprimirán con minio antes de su colocación. La carpintería metálica se recibirá en la misma fábrica con mortero de cemento, así como todas las partes de hierro que hayan de estar en contacto con las fábricas.

El hierro forjado en rejas, barandillas, etc., se compondrá con cuadrillos, hierros redondos, pletinas, chapas, espirales, etc. Se ajustarán a los dibujos de detalle que se facilitarán en cada caso, y no se admitirá ningún elemento componente de material similar al hierro.

Los modelos se presentarán antes de ser recibidos.

Artículo 28

Orden de los trabajos.—La Dirección facultativa fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, quedando encomendado al contratista la organización de ellos y la distribución de los trabajos; siendo, por tanto, el único responsable de los demoras o retrasos que sufra la obra por falta de precisión o mala organización, así como de los deterioros y accidentes de toda clase que puedan ocurrir por falta de precauciones, salvo los casos de fuerza mayor.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 29.

Detalles.—Todos los demás de la obra que por su minuciosidad puedan haberse omitido, que correspondan a una construcción de esta naturaleza y sean consecuencia de lo dicho y dibujado, el contratista queda obligado a su ejecución.

Artículo 30.

Plan de obras.—El contratista dará por escrito cuenta al Arquitecto semanalmente del plan y forma en que piensa desarrollar los trabajos.

El contratista será responsable de los retrasos que ocasione la defectuosa organización de los trabajos, así como los deterioros que produzca en el edificio o cualquiera de sus partes.

Artículo 31.

Accidentes del trabajo.—El contratista responderá ante la ley de los accidentes que ocurran.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 32.

En la composición de los precios de las unidades de obra se ha tenido presente el costo de los elementos materiales que entran en cada una, así co-

mo el precio de la mano de obra y el de los medios auxiliares que requiere la terminación completa de cada unidad. Se han añadido las partes alícuotas que a cada una pueda corresponder por gastos generales, impuestos y gravámenes de toda clase; tomándose en todas las partidas los promedios del costo por las pequeñas variaciones de valor que pueda experimentar en más o menos durante el curso de ejecución de la obra. Por consiguiente, el contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún género por las causas antedichas.

Artículo 33.

Movimiento de tierras.—Todas las obras de esta naturaleza se medirán por el número de metros cúbicos que resulten del vaciado sobre el terreno (nunca por la cubicación de las tierras) y aplicando a estas unidades el mismo precio que se haya consignado en el presupuesto, aunque varíe la naturaleza del terreno, se encuentren fábricas, etc.

En el precio de estas unidades se comprenden los transportes, carga, descarga, entibaciones, peinado de paramentos y todos los medios auxiliares; por tanto, las camillas, niveles, etcétera, para los replanteos y útiles y accesorios que se necesiten serán de cuenta del contratista, sin derecho a reclamación de ningún género.

En el caso de desprendimientos de tierras se medirán las zanjas y demás obras por las cotas de los planos.

Artículo 34.

Albañilería.—Las obras de albañilería se medirán por unidades cúbicas, superficiales o lineales, conforme figuran en el presupuesto. Las fábricas de ladrillo, muros, traviesas o tabiques se medirán descontando los huecos de carpintería o embocaduras y se incluirán en cambio los huecos de bajadas y los de subida de humos y rezas de las diversas instalaciones.

En la medición de estas unidades de obra, así como para las de todos los edificios, se seguirán los procedimientos geométricos más prácticos y exactos, empleando, cuando sea preciso, las triangulares, las cotas, medias, promedio de líneas de máxima y mínima curvatura, etc., como se ha procedido al redactar el estado de mediciones.

En las escaleras se medirán por separado el tabicado de las bóvedas, por metros cuadrados, y los petateos (huella y tabica) por metros lineales.

En los precios de las unidades de las obras de albañilería quedan incluidos los enfamios, terrajas, cuerdas, herramientas y demás útiles y medios auxiliares que se requieran para dejarlas completamente terminadas.

Artículo 35.

Cantería.—Las fábricas de sillaría irán trabadas con mampostería, alzándose únicamente en sitios especiales, como en los sillares de erección, cornisa e impostas, en todo su recorrido o en parte, según disponga la Dirección facultativa. Se medirán los sillares por unidades cúbicas y a su cubicación se le aplicará el precio consignado a la unidad en que se encuentre clasificado, y la mampostería se medirá por separado aplicándole el

precio correspondiente. Se supone que estas fábricas se formarán con una 40 por 100 de mampostería, que ha sido el criterio seguido en las mediciones.

Se considerará como sillar liso todo aquél que no presente más que una cara labrada y lisa. Se considerarán como sillares moldurados o aplastados los que presenten perfiles, molduras y adornos sencillos, como carterelas, etc., necesiten o no plantillas para su labra.

El escudo de la puerta central es el único elemento que se considerará como cantería decorativa y se le aplicará un sobreprecio.

La piedra artificial se medirá y valorará por unidades cúbicas o lineales.

Artículo 36.

Obras de hierro.—Se abonarán por el número de kilogramos que sumen las distintas piezas del armado, después de taladradas, cortadas a su largo, etc., y aplicando a este número el valor consignado en el presupuesto.

No se procederá a hacer pesada alguna mientras no se hallen reunidos todos los elementos que constituyen una parte completa del armado y se hubieran colocado en obra; sin este requisito, el contratista habrá de conformarse con el peso que regule el Arquitecto director.

Si las piezas tuviesen escuadras o mayores dimensiones de las especificadas en la Memoria correspondiente, sólo se abonará el importe correspondiente al peso de la obra ejecutada.

En los precios se han incluido todos los medios auxiliares de transportes, elevación, sujeción del minio y accesorios para la completa terminación de su montaje.

Artículo 37.

Obras de plomo.—Estas obras se medirán según las unidades especificadas, sin tener en cuenta los solanos. En el precio de los canales va incluido el de las camas de material que se necesita para darlos las pendientes y alcanzar los niveles precisos.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 38.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución será de diez y seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura; y el de garantía de seis meses, a partir de la recepción provisional.

Artículo 39.

Comienzo de las obras.—El contratista comenzará las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura.

Artículo 40.

Plazos de pago.—Los pagos se harán por trimestres, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones dadas por el Arquitecto director.

Artículo 41.

Valoración de la obra.—Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el cuadro

de precios. Al resultado de esta valoración se le aumentará un 15 por 100 en concepto de imprevistos, administración, honorarios del Arquitecto, Delineante y Mecanógrafo y de la suma que se otorga en descomposición la cantidad que representa el tanto por ciento de la base por mejora de subasta y del 2,50 por 100 de garantía aplicados a las primeras cantidades, pues a los honorarios del Arquitecto Director no puede afectarse.

Cuando por consecuencia de rescisión u otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro de descomposición de precios, sin que pueda pretenderse la valoración de las unidades de obra en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

Artículo 42.

Honorarios del Arquitecto Director. Los honorarios correspondientes al Arquitecto Director se abonarán en la forma fijada por el artículo 8.º del pliego general de condiciones y con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1921.

De acuerdo con el mencionado artículo saldrá el contratista los honorarios del proyecto antes de que transcurran quince días de la adjudicación oficial de la contrata.

El contratista dispondrá en la obra una caseta adecuada y decorosa para la Junta y Arquitectos, con el material de oficina y escritorio necesarios.

Madrid y Noviembre de 1920.—Los Arquitectos, M. Gómez Román y Luis Vidal y Tuazon.

PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRA

- 1.—Metro cúbico de vaciado de sótanos, ocho pesetas (8).
- 2.—Metro cúbico de vaciado de zanja, nueve pesetas (9).
- 3.—Metro cúbico de mortero ordinario (número 1) de cal grasa y arena cuarenta y seis pesetas (46).
- 4.—Metro cúbico de mortero hidráulico (número 2) de cal en pasta y cemento, sesenta y seis pesetas (56).
- 5.—Metro cúbico de mortero (número 3) de cemento, sesenta y dos pesetas (62).
- 6.—Metro cúbico de mortero (número 4) de cemento, ochenta y tres pesetas (83).
- 7.—Metro cúbico de hormigón (número 1) de piedra partida de cinco a seis centímetros de mayor dimensión, cincuenta y una pesetas (51).
- 8.—Metro cúbico de hormigón (número 2) de almendra de uno a tres centímetros de gruesa, cincuenta y dos pesetas (52).
- 9.—Metro cúbico de hormigón (número 3) de ripio y ladrillo santo tirado, cuarenta y una pesetas (41).
- 10.—Metro cúbico de mampostería ordinaria de 15 a 22 decímetros de menor dimensión por 60 o 70 en la mayor, cuarenta y seis pesetas (46).
- 11.—Metro cúbico de mampostería ordinaria de varios gruesos, para el trasdós de las fábricas, cuarenta y cinco pesetas (45).
- 12.—Metro cúbico de fábrica de sillaría labrada en liso por un solo paramento, doscientas cuarenta pesetas (240).
- 13.—Metro cúbico de fábrica de sillaría labrada en dos o tres haces, doscientos ochenta pesetas (280).

14.—Metro cúbico de fábrica de sillaría moldurada o anillada, trescientas veinte pesetas (320).

15.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario frontada con ladrillo fino, en muros lisos, a cualquier altura, noventa y seis pesetas (96).

16.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario frontada con ladrillo fino en muros apilastrosados o con resallos, cien pesetas (100).

17.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo fino moldurada, frontada con ladrillo ordinario, a cualquier altura, ciento ocho pesetas (108).

18.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario, frontada con ladrillo fino en sacos y diñetes, ciento veinte pesetas (120).

19.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario en muros lisos, setenta y seis pesetas (76).

20.—Metro cuadrado de cisternas de ladrillo de un pie de gruesas (0,25 a 0,30 metros de espesor), veinticuatro pesetas (24).

21.—Metro cuadrado de cisternas de ladrillo de un pie de gruesas (0,13 a 0,15) metros de espesor, trece pesetas (13).

22.—Metro cuadrado de azotea forjado a la catalana con tablero, bovedilla de vasillas, enjuntado, tabicadas, etc. (sin las viguetas ni la solera de cubierta), treinta y dos pesetas (32).

23.—Metro cuadrado de bovedilla de triple tabicado de rasilla para escaleras, veinticuatro pesetas (24).

24.—Metro lineal de chapa de plomo de 0,002 metros de gruesa, para limas de 0,40 metros de desarrollo, trece pesetas (13).

25.—Kilogramo de hierro laminado en viguetas de perfil número 12 al 16, ochenta y siete céntimos (0,87).

26.—Kilogramo de hierro laminado en vigueta de perfiles número 20 en adelante (sin pintura), 88 céntimos (0,88).

27.—Kilogramo de hierro laminado en carreras (sin pintura), noventa céntimos (0,90).

28.—Kilogramo de hierro laminado en soportes, noventa y cinco céntimos (0,95). S—1752

CORREOS

División 1.ª.—Negociado 6.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la oficina del ramo y las estaciones ferroviarias de Astorga, bajo el tipo máximo de 3.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León y Estafeta de Astorga, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1921, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las oficinas Administrativas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 16 de Octubre próximo a las diez y siete ho-

ras, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de León el día 15 de Octubre próximo a las once horas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado). S—1765

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA fecha de hoy, página 794, Anexo número 1, en el anuncio de subasta de reparación de carreteras correspondiente a Granada, se dice: "... en el Negociado de Construcción de Carreteras del ..." y debe decir: "... en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras".

Madrid, 23 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea. S—

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explotación y firme de los kilómetros 12 a 16 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 140.134,35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en las días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de Septiembre de 1921. El Director general, Perea. S—749

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE TERUEL****RECTIFICACION**

En la resolución dictada por esta Jefatura con fecha 30 de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 del actual bajo el número 1.447 se sufrió el error de consignar como presupuesto de contrata del proyecto de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 100 a 110 y 150 a 180 de la carretera de Zaragoza a Teruel, la cantidad de pesetas 60.919,30 en vez de 60.929,30 que es el verdadero presupuesto.

Teruel, 22 de Septiembre de 1921.—
El Ingeniero jefe accidental, Fernando Hód.
S—1447

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargas de los kilómetros 1 al 51 de la carretera de segundo orden de Benavente a Hornabuey, celebrada el día 30 de Agosto último.

Esta Jefatura, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 5 de Julio de 1920 e Instrucción para su aplicación de 16 del mismo mes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. José Estévez Carballal, vecino de Benavente, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados por la cantidad de 261.358,20 pesetas que es la del presupuesto de contrata. Teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Delegado en esta capital del Colegio Notarial de Valladolid, dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

Zamora, 15 de Septiembre de 1921.
El Ingeniero jefe accidental, José Cejudo Alvarez.

S—1507

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE ESPAÑA****MADRID**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 919.778 y 92.565 de pesetas nominales 6.000 y 1500, respectivamente, ambos en 5 por 100 amortizable, expedidos por este establecimiento en 25 de Enero de 1921 y 28 de Enero de 1920 a favor de D. Rafael Bagán Alaviano y doña Ramona Pérez Navallo, indistintamente el primero, y a favor de D. Manuel Pérez Navallo el segundo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 30 de Agosto último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según deter-

mina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Septiembre de 1921.—
P. el Vicesecretario, Julio Prieto.

X—2234

BANCO DE ESPAÑA**LAS PALMAS**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario número 390, de pesetas efectivas 25.600, expedido por esta dependencia en 25 de Marzo de 1920, a nombre de D. Rafael Gutiérrez Brito, a disposición del Consejo Superior de Emigración, de Madrid, para responder del cargo de Comandante de los vapores de la Compañía General de Transatlántique, de París, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de Agosto de 1921.—El Secretario, E. Ramón y Ballester.

X—2108

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES
ANDALUCES**

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 267, de 24 del corriente, referente al reembolso de 91 Obligaciones Córdoba-Málaga, amortizadas en el sorteo de 30 de Septiembre de 1921, se indica como amortizada la Obligación número 9.011 en lugar de la 9.001.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921.
El Secretario del Consejo, A. de Albuquerque.

X—

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA**Pago de dividendo.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 38 de los Estatutos, ha acordado distribuir a cuenta de los beneficios del año actual un dividendo de 20 pesetas por acción, libre de impuestos, que se satisfará en sus oficinas de Bilbao, desde el día 1.º de Octubre próximo, a cambio del cupón número 1 de las acciones y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en las mencionadas oficinas.

Bilbao, 22 de Septiembre de 1921.
El Secretario del Consejo de Administración, Guillelmo de Ipiña.

X—2233

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros Luso-Brasileña, denominada "Sagres", ha acordado cesar en sus operaciones en España, declarándose en liquidación voluntaria, pudiendo dirigirse a este Centro sus reclamaciones los interesados dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Madrid, 17 de Septiembre de 1921.
El Comisario general, Emilio González Llana.

X—2229

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO
DE GUBA**

Bases para la emisión de un empréstito de 11.500.000 pesetas, aprobado por ley de 25 de Diciembre de 1912, cuya segunda serie, letra B, de 11.000 obligaciones de a 500 pesetas, importantes 5.500.000, ha sido autorizada la Junta para expedirlas por Real decreto de 9 de Julio del corriente año.

1.º La Junta de Obras del Puerto de Guba queda facultada por el antedicho decreto para emitir 11.000 obligaciones importantes 5.500.000 pesetas nominales.

2.º Dichas obligaciones serán al portador; se cedrán por el tipo de emisión del 84 por 100 y devengarán un interés de 5 por 100 anual sobre su valor nominal que se abonará en metálico por la Junta, por trimestres vencidos.

3.º La Junta descontará trimestralmente del pago que se haya de realizar por intereses y amortización a los obligacionistas, el impuesto de utilidades y la parte correspondiente del timbre de negociación.

4.º La totalidad del empréstito será amortizado en el plazo de treinta y un años, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Superioridad por Real orden de 6 de Marzo de 1920.

Empezará la amortización el quinto año de realizarse la emisión, verificándose dos sorteos cada año, que tendrán lugar públicamente en 1.º de Enero y 1.º de Junio, celebrándose dicha operación en el domicilio de esta Junta, calle de Riego, número 2, en el salón de sesiones de la misma y con asistencia de Notario público.

El pago de las obligaciones amortizadas se verificará en la Caja de esta Junta o en las plazas que se designe, desde el 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año.

5.º El empréstito se realizará con arreglo al párrafo séptimo del artículo 28 del Reglamento general para el régimen de las Juntas de Obras de Puertos.

6.º La forma de la suscripción será la de licitación pública mediante proposiciones en pliegos cerrados.

La proposición será redactada con arreglo a modelo, por valor que no sea inferior al 84 por 100 del nominal de las obligaciones y justificando haber depositado en la Caja

general de Depósitos o en la Depositaria Pagaduría de esta Junta, una suma igual al 10 por 100 del valor nominal de las obligaciones pretendidas.

7.º La emisión se autoriza con el aval del Estado, quien para este fin lo fija en la cantidad anual de 800.000 pesetas, con los ingresos que por arbitrios y otros conceptos perciba la Junta, con los bienes inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes de las obras y con los bienes y derechos que en todo tiempo pertenezcan a la Junta.

8.º Al confeccionar su presupuesto anual, esta Junta consignará como primera preferente partida, la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones anuales que haya de amortizar y el abono de los intereses.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se emitirá la segunda serie del empréstito de 5.500.000 pesetas aprobado por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta y autorizado por Real decreto de 9 de Julio del corriente año.

Artículo 1.º La segunda serie de este empréstito que se denomina serie B, constará de 11.000 obligaciones al portador, de a 500 pesetas, e importará en total 5.500.000.

Se suscribirán estas obligaciones en pública licitación, que se verificará el día 28 de Octubre del corriente año, anunciándose con treinta días de anterioridad, cuando menos, en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Art. 2.º El acto de la licitación será presidido por una Comisión de la Junta y se celebrará con asistencia de Notario que levante el acta de aquella.

Art. 3.º La licitación se celebrará en el salón de sesiones de la Junta, a las once de la mañana, quedando abierta desde esa hora hasta que transcurran dos horas más, durante cuyo espacio de tiempo se admitirán las propuestas que se presenten.

Art. 4.º Las proposiciones se harán por escrito, con arreglo al modelo que acompaña a este pliego de condiciones, en pliego cerrado, que contendrá la propuesta y el talón resguardo de haber depositado

en la Sucursal de esta provincia de la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en la Depositaria Pagaduría de esta Junta de Obras, una suma equivalente al 10 por 100 del valor de las obligaciones que el proponente desca suscribir. Dicho depósito se constituirá a disposición del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, el que acordará la devolución de los mismos en el momento que proceda.

Art. 5.º El pliego se presentará al Presidente, que después de cerciorarse de que está cerrado, lo pasará al Notario, pará que anote el orden de su presentación y la persona que lo presenta.

Art. 6.º Transcurridas las dos horas señaladas para la admisión de pliegos, se procederá a su apertura por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que no estén redactados con arreglo a modelo, los que la formulen por menor valor que del 84 por 100 de las obligaciones y los que carezcan del resguardo demostrativo de la constitución de la fianza. Caso de no quedar cubierto el número de las obligaciones anunciadas, se repetirá la operación en los días sucesivos laborables que sean necesarios, hasta que quede cubierta la emisión, adjudicándose diariamente el número de obligaciones pedidos y quedando el resto para la licitación que se efectúe en el siguiente día.

Art. 7.º Admitidos los pliegos y terminada la licitación, la Junta deliberará y acordará la adjudicación diaria a favor de los proponentes, según las siguientes reglas:

1.º Los autores de los valores representativos de mayor valor efectivo que el nominal del 84 por 100 de las obligaciones y por el orden de mayor a menor.

2.º Los que ofrezcan solamente el valor nominal del 84 por 100 hasta cubrir con unos y otros la totalidad de la emisión.

3.º En el caso que dentro del orden de preferencia establecido, sobran proposiciones al número efectivo para cubrir la totalidad de la emisión anunciada, se prorrateará el sobrante entre los autores de aquéllas en proporción al número de obligaciones solicitadas por cada uno.

Art. 8.º Declarada la adjudicación se hará saber a aquél o a aquellos a quienes interese.

Art. 9.º El pago de las obligaciones suscritas deberá realizarse en la forma y en los plazos que se expresan a continuación:

1.º El 10 por 100 de la totalidad adjudicada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acto de la adjudicación.

2.º El resto del importe del valor efectivo de las obligaciones adjudicadas, al mes del acto de la adjudicación.

Art. 10.º El Depositario Pagador de la Junta entregará a los obligacionistas resguardo de la suma importe del primer plazo. Pagado que sea el total importe de las obligaciones se entregará al adjudicatario, bien el título definitivo, bien un resguardo provisional que se canjeará a su tiempo por aquél.

Art. 11.º Los títulos definitivos del empréstito serán provistos de los correspondientes cupones, representación de los intereses que devengan hasta su amortización.

Art. 12.º Las obligaciones empezarán a devengar intereses desde el mismo día de la adjudicación.

Art. 13.º Los depósitos de los concurrentes que no obtuviesen adjudicación serán devueltos inmediatamente después de acordada aquélla por la Junta.

Ceuta, 20 de Julio de 1921.—El Secretario Contador accidental, Melchor Escotto.—El Presidente, B. Manzano.

Modelo de proposición.

D... vecino de... en la calle... número..., y con cédula personal de la clase... y número..., expedida en... suscribe... (en letra)... obligaciones del empréstito que emite la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, comprometiéndose a entregar la suma de pesetas... (en letra)... por cada una de dichas obligaciones, aceptando los intereses, los plazos para su pago y todas las demás condiciones fijadas en las bases del empréstito dicho.

Con esta proposición acompaño el resguardo que acredita el depósito en... de la suma de... (en letra)... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

X—2227